

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda verbal de pertenencia. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

**Auto No. 2530**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido por reparto el presente proceso verbal de declaración de pertenencia, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1. El actor deberá determinar la cuantía del proceso, la cual se debe fijar teniendo en cuenta el avalúo catastral del predio, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 en concordancia con el numeral 9° del artículo 82 del CGP.
2. La parte demandante al subsanar la demanda, deberá especificar el bien inmueble con su ubicación, linderos actuales y nomenclaturas, en cumplimiento a lo consignado en el artículo 83 del CGP, pues si bien se precisó la dirección no fueron identificadas las demás circunstancias que lo identifican.
3. La parte demandante deberá aportar un Certificado Especial debidamente actualizado no mayor a un mes, donde conste el propietario inscrito, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del estatuto adjetivo que nos rige.
4. Finalmente, y como quiera que se evidencia que el demandante tiene la intención de postular testigos, deben acompañarse de los respectivos correos electrónicos donde cada uno deberá ser notificado, en cumplimiento de las consignas de la Ley 2213 de 2022

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

REFERENCIA. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: HENRY SATIZABAL VALENCIA CC. 16.599.775 Y AMPARO SATIZABAL VALENCIA CC. 31.210.379  
DEMANDADO: JOSE ARNULFO SATIZABAL MOSQUERA  
RADICACION. 76001400300520230078100  
AUTO INADMITE DEMANDA

**SEGUNDO:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**

Juez

07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO DE HOY **03**  
**OCTUBRE DE 2023** NOTIFICO A  
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc085fe89f524679ef9dc5be5c3c24780e41cbd1075a505f3f34805132a371a6**

Documento generado en 29/09/2023 04:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>